



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"



V.A.M.N.
 EXPTE. N° 200-151-2022

DECRETO N° **7498** E-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Sylvia Nylda Vale, D.N.I. N° 14.953.863, con el Patrocinio Letrado del Dr. Pedro Octavio Figueroa, en contra del Decreto N° 5409-E-22 de fecha 18 de abril 2022 el cual dispone aplicar la sanción expulsiva de cesantía a la recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone Recurso de Revocatoria ante el Sr. Gobernador de la Provincia en contra del Decreto N° 5409-E-22, lo que conforme al criterio legal: "Los actos administrativos emanados del Sr. Gobernador de la Provincia son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales".

Que, surge que la Sra. Sylvia Nylda Vale trata de recurrir en sede administrativa un Decreto del Poder Ejecutivo, siendo Doctrina Legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que: "los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan la vía de los recursos jurisdiccionales" (L.A.33 F°206/226, N° 72 sentencia de fecha 05/06/84 "Cartellone"). Ello por aplicación del Artículo 137° Inciso 17° de la Constitución de la Provincia; de los Artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo, y del Artículo 129° de la Ley N° 1886.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso de Revocatoria tentado deviene en inadmisibile, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por inadmisibile el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Sylvia Nylda Vale, D.N.I. N° 14.953.863, con el Patrocinio Letrado del Dr. Pedro Octavio Figueroa, en contra del Decreto N° 5409-E-22 de fecha 18 de abril 2022, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.



[Signature]
 LIC. MARIA TERESA BOVI
 Ministra de Educación

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Prof. ESTRELLA GARCIA
 J.C. Jefatura de Despacho



[Signature]
 C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR